



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintisiete (27) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	258433184001-2022-00180-00
DEMANDANTE	SANDRA LILIANA FORERO HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES BMSF Y GJMF
DEMANDADO	HECTOR MANUEL MALAVER CASTIBLANCO

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede, del estudio de la actuación se establece que por auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, este despacho judicial dispuso:

“PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días aporte copia de la comunicación cotejada por la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO S. A., de que trata el art. 291 del C.G.P., con relación al envío efectuado el 18 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. – INCORPORAR al expediente el oficio N ° 3868474 del 5 de enero de 2023 emitido por la CENTRAL DE RIESGOS – DATA CREDITO informando sobre el registro de la medida cautelar decretada.”

Determinando que el apoderado judicial de la parte demandante, no da cumplimiento a lo ordenado, en razón a que no aporta copia de la comunicación cotejada por la empresa de correo certificado, con la cual se establezca el contenido de lo que se le envió a la parte demandada.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del demanda en legal forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ